

Documento TMX26.870

Jurisprudencia

Título: NOTARIOS. EL CONGRESO DE LA UNION CARECE DE FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE OTORGAMIENTO O PERDIDA DE LA PATENTE NOTARIAL (ARTICULO 30 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, VIGENTE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).

Marginal: P. IV/97

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Novena Época

Instancia: Pleno - Suprema Corte de Justicia de la Nación

Boletín: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo V, Enero de 1997

IUS: 199505

TEXTO:

El artículo [30 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, establece que el incumplimiento de la obligación que impone a los notarios para que inserten en los documentos en que intervengan las autorizaciones que deban expedirse en términos de dicha Ley, dará lugar a la pérdida del cargo. Dicho numeral invade indebidamente la esfera local, ya que de conformidad con el artículo [73 de la norma fundamental](#), el Congreso de la Unión carece de facultades expresas o implícitas que le permitan legislar en torno a la cancelación de una patente notarial, motivo por el cual esas facultades se entienden reservadas a los Estados en términos del artículo [124 constitucional](#), solución que es congruente con la naturaleza de la función notarial que el Gobierno Local encomienda al notario por un acto de autoridad (FIAT), por lo que sólo a dicho Gobierno corresponde establecer los términos para el otorgamiento y la extinción de la patente respectiva.

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 625/95. Jesús Zazueta Sánchez. 5 de noviembre de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número IV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

T Í T U L O :

NOTARIOS. EL CONGRESO DE LA UNION CARECE DE FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE OTORGAMIENTO O PERDIDA DE LA PATENTE NOTARIAL (ARTICULO 30 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, VIGENTE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).